



ORDENA INSTRUIR SUMARIO
ADMINISTRATIVO

Resolución N° 41 / 2019

San Miguel, 14 de mayo de 2019



VISTOS:

1. El Memorandum N° 56/2019 de fecha 29 de abril del año 2019, emitido por la Directora del Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón, doña Angélica Rojas Andrades, dirigido al Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodrigo Pavez Neine, por el cual se entregan antecedentes de la conducta en su trabajo del docente de matemáticas del Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón, don Carlos Herrera Riquelme, adjuntando documentación para evaluar el mérito para la realización de un sumario por el trato dado por el profesional a la estudiante transexual Gabriela González, nombre social Frank González, de 2° año medio A; el trato dado al estudiante Sebastián Rengifo, de 2° año medio A, ante una consulta durante su clase de matemáticas; el trato dado a la estudiante Eurivaniska Perdomo González, de 8° año A, tras consultar por una actividad propia de la asignatura que imparte el docente; y el trato dado a los estudiantes Bernabé Catalán y Yabram Llanos, de 2° año medio A, por malos tratos en el aula.
2. El D.F.L. N° 1 del año 1997, de fecha 22 de enero del año 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación y de las leyes que la complementan y modifican; y el D.F.L. N° 1 del año 2003, de fecha 16 de enero del año 2003, que establece las normas del Código del Trabajo, como cuerpo normativo de carácter supletorio.
3. La Ley N° 18.883, en especial los artículos 118 al 143, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de procedimiento de los sumarios administrativos.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Municipal de San Miguel es la sostenedora del establecimiento Educacional Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón.
2. Que es función del equipo directivo de dicho establecimiento informar a la Dirección de Educación de la misma Corporación cualquier anomalía en el trato de los



docentes, educadoras o técnicos que se desempeñen en establecimiento hacia los estudiantes, sobre todo cuando ellos son infantes.

3. Que la Directora del Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón, a través de memorándum, informa posibles maltratos de palabra hacia ciertos menores que se encuentran en el nivel a cargo del docente -don Carlos Herrera Riquelme- de dicho establecimiento.
4. Que, a través del Memorándum N° 56/2019 de fecha 29 de abril del año 2019, la Directora del Liceo Betsabé Hormazabal de Alarcón, doña Angélica Rojas Andrades, acompañó una serie de antecedentes que darían cuenta de los hechos denunciados, a saber: Registro de Intervención Dupla Psicosocial, de fecha 04 de abril de 2019, realizada al estudiante Frank González; Trabajo con la comunidad y el entorno escolar, de fecha 03 de abril de 2019; copia de declaración escrita por Frank González, de fecha 05 de abril de 2019; copia de declaración de María Fernanda Sáez, Educadora Diferencial, de fecha 24 de abril de 2019; copia de constancia de conversación con el docente Carlos Herrera, de fecha 24 de abril de 2019; registro de Intervención Dupla Psicosocial, de fecha 05 de abril de 2019, realizado a los estudiantes Bernabé Catalán y Yabram Llanos, dejando constancia de la asistencia de sus apoderados, por los tratos del profesor Herrera; informe del Encargado de Convivencia Escolar, don Fabián Araya Umaña, que da cuenta de la situación acontecida con el estudiante de nombre social Frank González, de fecha 08 de abril de 2019; registro de Intervención Dupla Psicosocial, de fecha 08 de abril de 2019, del estudiante Frank González, reiterando su denuncia tras la repetición de la conducta; declaración de fecha 24 de abril de 2019 de Frank González, declaración escrita de Sebastián Rengifo, de fecha 24 de abril de 2019; declaración escrita de doña Inés Riveros Acuña, profesora Jefe de Sebastián Rengifo, de fecha 24 de abril de 2019; registro de Intervención Dupla Psicosocial, de fecha 25 de abril de 2019 de la estudiante Eurivaniska Perdomo González; copia de acta realizada el 25 de abril de 2019 entre el representante, apoderada, profesora jefe, coordinador de convivencia y profesor de matemáticas por situación del estudiante Sebastián Rengifo; copia de testimonio de fecha 28 de abril de 2019 del docente Carlos Herrera, enviado por el mismo a través de correo electrónico; e informe del Encargado de Convivencia Escolar, de fecha 29 de abril de 2019.
5. Que, por la naturaleza de los hechos denunciados, en particular malos tratos de tipo verbal contra menores de edad del nivel 2° año A y 8° año A del Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón, es menester para esta Corporación Municipal investigar la veracidad de los antecedentes puestos en conocimiento de la suscrita.
6. Que, respecto del fondo de los hechos denunciados, éstos podrían significar una conducta que atentaría gravemente contra las obligaciones del docente denunciado, así como también ser hechos contrarios a la moral que todo docente debe resguardar en el trato diario que tiene con los estudiantes que están a su cargo en el proceso de aprendizaje escolar.
7. Que, en atención a que todos los alumnos tienen derecho a no ser discriminados arbitrariamente, a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo sufrir tratos degradantes ni maltratos psicológicos, es menester para esta Corporación Municipal investigar los hechos denunciados por los estudiantes y apoderados del Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón.



8. Que, en atención a los antecedentes allegados a esta Secretario General (I), se debe estar a lo establecido en el artículo 72 letras b) y c) del D.F.L. N° 1 del año 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación y de las leyes que la complementan y modifican, normas que señalan lo siguiente:

“Artículo 72: Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales:

b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

En el caso que se trate de una investigación o sumario administrativo que afecte a un profesional de la educación, la designación del fiscal recaerá en un profesional de la respectiva Municipalidad o Departamento de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, designado por el sostenedor.

c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas.

Se entenderá por no concurrencia en forma reiterada la inasistencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo.”

9. Que la norma antes citada obliga a ordenar a la suscrita la instrucción de un sumario administrativo, que se sustancie por las normas de la Ley N° 18.883, toda vez que los hechos denunciados podrían constituir una conducta inmoral, así como incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función.
10. Que, por Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, Lorena Quintanilla León, la suscrita es designada Secretario General en calidad de interino.
11. Y, teniendo presente las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **INSTRÚYASE** sumario administrativo en contra de don **CARLOS ALBERTO HERRERA RIQUELME**, profesor de Estado del Liceo Betsabé Hormazábal de

Alarcón, cédula de identidad N° 8.458.107-0, por los hechos denunciados y puestos en conocimiento de la suscrita a través de la Dirección de dicho establecimiento educacional, consistentes en maltratos verbales en contra de alumnos de 2° medio y 8° básico del establecimiento educacional; así como de cualquier otro hecho que tome conocimiento la Fiscal durante la investigación.

2. **DESÍGNESE** como Fiscal de la investigación a don **GUIDO ISRAEL PACHECO DÍAZ**, cédula de identidad N° 10.312.671-1, Director del Liceo Andrés Bello, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel.
3. **OTÓRGASE** al Fiscal, para la tramitación del presente sumario administrativo, el plazo de 20 (veinte) días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución.
4. **ADJÚNTESE** los documentos indicados en la vista de la presente resolución y entréguese una copia a la Fiscal, a objeto que tome conocimiento directo de los antecedentes que obran en poder de la suscrita.



Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

MMV/JAM

Distribución:

- Interesado
- Fiscal
- Jefa de Departamento de Personal C.M.S.M.
- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.